

**ACUERDO No. 012 - 2022**  
(Agosto 18)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LAS VIGENCIAS 2023-2027 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN (META) EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 2, 13, 313, 315, 338, 365, 366, 368 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 136 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, LEY 142 DE 1994, DECRETO 1077 DE 2015 MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL DECRETO 596 DE 2016 Y EL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que, son fines esenciales del Estado, entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de conformidad con el artículo 13 de la misma Constitución Política le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentra en circunstancia de debilidad manifiesta. ✓

Que el artículo 313 de la Constitución Política, establece que le Corresponde a los Concejos: 1.- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)" ✓

Que el Art. 315 – Nral. 1º. y 3º. de la Constitución Política refiere que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los *acuerdos del concejo*; así como *dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.* ✓

Que esta misma normatividad de orden Constitucional en su numeral 5º., refiere que el Alcalde debe presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio; por último, el numeral 9º., dispone ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. ✓

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los **Concejos** Distritales y **Municipales** podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases, y las tarifas de los impuestos. ✓

Que el mismo artículo determina que la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. ✓

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". ✓

Que según el artículo 366 de la Carta Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. ✓

Que acorde con lo establecido en el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. ✓

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Literal D) – Nral 1º. *modificado* por la Ley 1551 de Julio 06 de 2012 en su artículo 29, recoge esta disposición en relación con las funciones del Alcalde y agregó, entre otras, *Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones, y de la prestación de los servicios a su cargo.* ✓

Que en el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 *modificado* por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, se determina dentro de las atribuciones de los Concejos, la de

establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que igualmente en el parágrafo 1º del artículo *ibídem*, se establece que "Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecido en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política".

Que el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los Servicios Públicos que ejercerán en los términos de Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los Concejos, "Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 78 de Ley 715 de 2001.

Que el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 565 de 1996, reglamentó la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. En dicha norma, entre otras, estableció la naturaleza y operación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que el numeral 5º del artículo 2º del Decreto Nacional 1013 de 2005, señala que el Alcalde Municipal o Distrital, "Procederá a preparar un proyecto de Acuerdo que debe ser presentado a discusión y aprobación del Concejo Municipal o Distrital, organismo que conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3 y 6 del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes".

Que el tercer inciso del Artículo 2 de la Ley 632 de 2000, el factor a que se refiere el numeral 89.1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, en coherencia con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.

La ley de servicios públicos dispone en el artículo 99 las reglas para determinar el subsidio estableciendo en el artículo 99.5 lo siguiente: "Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre

*otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria."*

Que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 en su artículo 125 estableció los factores máximos de subsidios y el porcentaje mínimo de aportes solidarios, de la siguiente manera:

*"Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

*Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).*

*De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.*

*Parágrafo 1o. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones."*

El Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, compilatorio del Decreto 1013 de 2005, "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", en el artículo 2.3.4.2.2., modificado por el artículo 7o del Decreto 596 de 2016, respecto de la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y aportes solidarios, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. /*

(...)

De igual manera, además de ratificar la competencia de los concejos municipales o distritales, también señala que esta instancia define los factores de subsidios y aportes solidarios, cuando contempla lo siguiente: /

*"Parágrafo 1. Tanto los factores de subsidio por estrato, como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo." /*

Que el Concejo Municipal de Puerto Gaitán - Meta, mediante el Acuerdo 0015 del 20 de mayo de 1998, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Orden Municipal para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. /

Que conforme lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán Meta, /

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN - META** para otorgar subsidios a los suscriptores de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Gaitán - Meta, con los recursos asignados al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos establecido. En todo caso, el otorgamiento de los subsidios estará supeditado a la disponibilidad de recursos. Facultase al alcalde Municipal para incorporar las partidas necesarias dentro de los rubros presupuestales correspondientes a cada vigencia fiscal y aplicar los instrumentos financieros conducentes a la financiación del subsidio y así mismo, queda facultado para que suscriba los documentos, convenios o contratos que sean necesarios para que proceda el desembolso de los subsidios. /

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer los siguientes factores de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Puerto Gaitán - Meta en los inmuebles residenciales de estratos 1, 2 y 3 durante las vigencias 2023-2027, así: /

ESTRATOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato 1	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%

**Parágrafo:** Los subsidios se pagarán a las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo que presten sus servicios en el municipio de Puerto Gaitán - Meta de acuerdo al número de suscriptores beneficiados en cada facturación de los estratos 1, 2 y 3 por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; conforme a los montos relacionados en las facturas de cobro que presenten; reconociendo los factores de subsidios allí otorgados, descontando las contribuciones efectuadas por los suscriptores residenciales de estratos 5 y 6 (si los hubiese) y los suscriptores industriales, comerciales y de usuarios pequeños y grandes productores en el municipio de Puerto Gaitán – Meta para cada mes de las vigencias 2023-2027.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar, los factores de aporte solidario para los suscriptores del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, en inmuebles de uso residencial de estratos 5 y 6 y de uso industrial, comercial y de usuarios pequeños y grandes productores en el municipio de Puerto Gaitán - Meta durante las vigencias 2023-2027, así:

TIPO DE USO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
<b>Residencial</b>			
Estrato 5	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%
<b>No Residenciales</b>			
Comercial	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia.** Los Factores de Subsidio y los Factores de Aporte Solidario de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo establecidos en el presente acuerdo municipal tendrán una vigencia de cinco (5) años, a partir del 1° de enero de 2023, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) a los dieciocho (18) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CÚMPLASE**

  
**LIGIA CORREA MANCHAY**  
Residente

  
**BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS**  
Secretaria General

**LA PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
PUERTO GAITAN (META)**

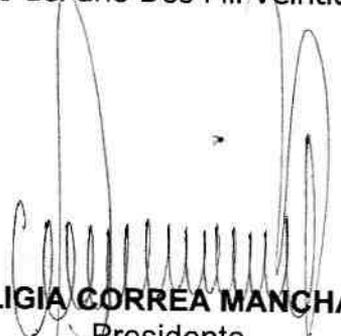
**CERTIFICAN**

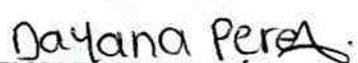
Que el ACUERDO MUNICIPAL No. 012 de Agosto 18 de 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LAS VIGENCIAS 2023-2027 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META" recibió los debates de Ley, en sesiones ordinarias, celebradas en las fechas que se señalan a continuación:

PRIMER DEBATE            Agosto 12 de 2022

SEGUNDO DEBATE        Agosto 18 de 2022

Se expide la presente certificación en Puerto Gaitán (Meta), hoy veintitrés (23) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022).

  
**LIGIA CORREA MANCHAY**  
Presidente

  
**BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS**  
Secretaria General

ACUERDO MUNICIPAL N° 012 DEL 2022  
(18 de agosto del 2022)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LAS VIGENCIAS 2023-2027 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META”.**

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, con el radicado interno del Departamento Jurídico y Defensa Judicial N° 3285 del veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

  
ALICIA MUÑOZ CERÓN

Directora Jurídica y Defensa Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL META – ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN,  
a los veintinueve (29) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).

Sancionado,

El Alcalde

  
JORGE EDELIO PLAZAS HERNÁNDEZ

La Directora Jurídica y Defensa Judicial

  
ALICIA MUÑOZ CERÓN

DEPARTAMENTO JURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN - META

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:** En el Municipio de Puerto Gaitán - Meta, se publicó desde el día veintinueve (29) de agosto al dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la Cartelera y Página Web Municipal el Acuerdo Municipal N° 012 del dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022), "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LAS VIGENCIAS 2023-2027 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN - META".



ALICIA MUÑOZ CERÓN  
Directora Jurídica y Defensa Judicial

Elaboró: Juan Camilo Hernández Zuleta  
Cargo: CPS 638 del 2022

Revisó: Dra. Alicia Muñoz Cerón  
Cargo: Directora Departamento Jurídico y Defensa Judicial

Aprobó: Dra Alicia Muñoz Cerón  
Cargo: Directora Departamento Jurídico y Defensa Judicial